



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

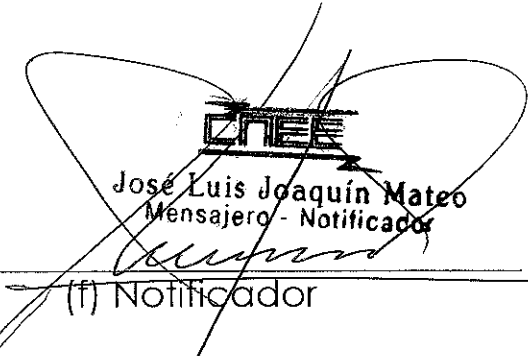

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sifio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 41 minutos del día 27 de noviembre de dos mil ocho, en la **Avenida Reforma 6-39 de la zona 10 de esta ciudad, Centro Corporativo Guayacán, nivel 7**, NOTIFIQUÉ la **RESOLUCIÓN CNEE-217-2008**, de fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la entidad **GENERACIÓN LIMPIA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por cédula entregada a Dña Ruth Arriola, quien de enterado SI () - NO () firma. **DOY FE.**

  
(f) Notificado

  
  
José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero - Notificador

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-217-2008 (GJ-ProyResolDir-120)

Exp.: GTPN-78-2008

Usr.: imartinez

**RESOLUCIÓN CNEE-217-2008**  
**Guatemala, 24 de noviembre de 2008**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, estipula que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento. Así mismo el artículo 8 de la misma Ley, establece que las centrales generadoras con potencia que exceda los cinco megavatios (5 MW) y que para su fin requieran la utilización de bienes del Estado, deberán obtener la respectiva autorización del Ministerio de Energía y Minas, y que la autorización será otorgada mediante Acuerdo, facultando al adjudicatario para la utilización de tales bienes dentro del plazo que le sea concedido.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Electricidad dispone en su literal j) que la solicitud para la obtención de las autorizaciones definitivas para plantas de generación hidroeléctrica y geotérmica, transporte y distribución, será presentada por el interesado al Ministerio de Energía y Minas, en original y copia, utilizando formularios que para el efecto preparará dicho Ministerio; para el caso de nuevas instalaciones de transmisión o generación con capacidad mayor a cinco (5) megavatios, el interesado deberá presentar estudios eléctricos que muestren el impacto sobre el Sistema de Transmisión de la obra propuesta, de conformidad con lo establecido en las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte (NEAST), elaboradas por la Comisión.

**CONSIDERANDO:**

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-28-98, que contiene las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte –NEAST–; normas que fueron creadas con el objetivo de establecer el tipo y contenido de los estudios eléctricos para sistemas de potencia que todo interesado debe presentar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para toda nueva instalación o ampliación de su infraestructura existente, de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica. Las normas relacionadas son de aplicación obligatoria para todo interesado en desarrollar obras de generación, transmisión o distribución que impacten sobre el sistema de transmisión existente de energía eléctrica.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha veintiocho de octubre del año dos mil ocho, la entidad GENERACIÓN LIMPIA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la aprobación de los estudios eléctricos del proyecto de generación hidroeléctrico denominado El Naranja, a efecto de iniciar el trámite ante el Ministerio de Energía y Minas, para la obtención de la autorización definitiva del proyecto de

generación ya identificado, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 4, literal j). Dicho proyecto tiene programada su entrada en operación para el segundo semestre del año dos mil once.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante dictamen técnico GTPN-DictamenEE-46 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, después del análisis y revisión de la documentación presentada por la entidad interesada, emitió opinión indicando que los estudios eléctricos del proyecto denominado El Naranjo pueden ser aprobados por esta Comisión, considerando que no hay inconvenientes técnicos para tal efecto. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio del dictamen GJ-Dictamen-1504, de fecha veinte de noviembre del año dos mil ocho, recomendó aprobar los estudios eléctricos del proyecto hidroeléctrico ya identificado.

#### **POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento

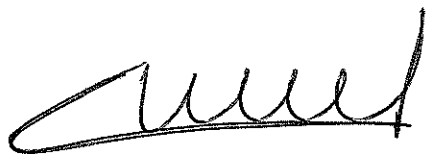
#### **RESUELVE:**

1. Aprobar los Estudios Eléctricos del proyecto hidroeléctrico denominado El Naranjo, presentados a esta Comisión por la entidad GENERACIÓN LIMPIA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para su presentación ante el Ministerio de Energía y Minas. Dicho proyecto consiste en: **a)** Dos unidades de generación, cada una con potencia de 15 MW, para hacer una potencia total de 30 MW y voltaje de generación de 13.8 kV; **b)** Dos transformadores elevadores, cada uno con tensiones de 69/13.8 kV y potencia de 18 MVA; y **c)** una línea de 69 kV, con una longitud estimada de 20 kilómetros, que pretende conectarse al Sistema Nacional Interconectado a la barra de la subestación Coatepeque. El proyecto está localizado en el municipio de El Quetzal, del departamento de San Marcos. La entidad ya identificada indicó que tiene previsto iniciar operaciones en el segundo semestre del año 2011.
2. Para efectos de la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto hidroeléctrico relacionado, la entidad GENERACIÓN LIMPIA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá:
  - a)** Elaborar los estudios eléctricos de conformidad con lo indicado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- contenidas en la Resolución CNEE-33-98.
  - b)** Atender las observaciones indicadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el Administrador del Mercado Mayorista y el

transportista involucrado, que resulten como consecuencia del procedimiento que corresponda.

**NOTIFÍQUESE.-**

---



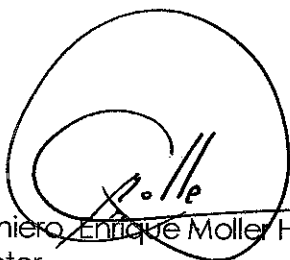
Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director



Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

